

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de noviembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 11 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sonia Ramírez Hernández contra Fernando Duque Carbonell y Nathalie Londoño Ospina, radicada con el No.17001-40-03-011-2022-00681-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

No se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los cánones adeudados por estar expresamente prohibido por las reglas 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

En lo que respecta a los intereses moratorios sobre los valores adeudados por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y energía eléctrica, no se libraré orden de ejecución por cuanto estos intereses ya están incluidos en los valores cobrados en las Facturas emitidas por las empresas prestadoras del servicio y que los demandados no pagaron oportunamente.

Tampoco se dará orden compulsiva por concepto de los intereses de mora de la cláusula penal, ya que no es procedente la acumulación de los intereses moratorios debido a que la cláusula penal es una tasación anticipada de los perjuicios que pudiera generar el incumplimiento; advertido que en el contrato ambas partes pactaron dicho concepto, el despacho libraré mandamiento de pago únicamente por este rubro.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Fernando Duque Carbonell y Nathalie Londoño Ospina a favor de Sonia Ramírez Hernández por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

2. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.

3. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

4. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

5. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

6. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

7. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

8. SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$76.993) por concepto de la factura del servicio público de acueducto y alcantarillado correspondiente al mes de mayo de 2022.

9. CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$109.919) por concepto de la factura del servicio público de acueducto y alcantarillado correspondiente al mes de junio de 2022.

10. OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$84.903) por concepto de la factura del servicio público de acueducto y alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2022.

11. OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$89.594) por concepto de la factura del servicio público de acueducto y alcantarillado correspondiente al mes de agosto de 2022.

12. NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios de las sumas de dinero descritas en el numeral PRIMERO por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94ef7b815388be4bb32dbe4adadedcb0f27a6513c2cfcc5f06a74550c4cd063**

Documento generado en 16/11/2022 01:52:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**